

**Radicado: No. 2018-00492-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** H.P.H. INVERSIONES S.A.S.  
**APODERADO:** YADIRA BARRERA VARGAS  
**DEMANDADO:** NICOLAS ALEJANDRO BERMUDEZ CUEVAS

Arauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria;



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*  
*Juzgado Primero Promiscuo Municipal*  
*Arauca - Arauca*

Arauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

Como quiera que lo embargado no cubre el monto adeudado, según la liquidación del crédito presentada el 13 de febrero de 2019, que dio un total de **\$4'338.058,45**, en consecuencia, se dispone la ampliación del embargo ordenado en los autos de fecha 15 de noviembre de 2018 y 26 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que el embargo inicial se limitó a la suma de \$3'411.204,00, que corresponde al capital demandado más el 1.5%.

Por lo planteamientos anteriores el Juzgado primero Promiscuo de circuito de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ampliar** el embargo en cumplimiento a lo ordenado, en auto de fecha 15 de diciembre de 2018, como consecuencia de lo anterior, y que fueron decretados inicialmente mediante los autos de fecha 15 de noviembre de 2018 y 26 de noviembre de 2018, en contra del demandado **NICOLAS ALEJANDRO BERMUDEZ CUEVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.785.821**, para lo cual líbrense los oficios respectivos. Limitase el embargo a la suma **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4'338.058,45) M/CTE**, que corresponde al capital demandado más intereses.

2.- Ampliar el embargo ordenado, en auto de fecha 26 de noviembre de 2018, respecto a la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que el demandado **NICOLAS ALEJANDRO BERMUDEZ CUEVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.116.785.821**, perciba como técnico Administrativo en Talento Humano del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, para lo cual líbrese oficio al Tesorero Pagador de dicha Entidad, solicitando la retención de los dineros y su consignación en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, **siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables de conformidad a lo normado en el Art. 594 del C.G.P., el decreto 564 de 1996 y demás normas vigentes, que no sean objeto de garantías mobiliaria.** Embargo que se limita a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4'338.058,45) M/CTE**, que corresponde al capital demandado más intereses.

***NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE***

El Juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**